



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro.- 007 GADMLA-2025,
PARA LA REHABILITACIÓN DEL REGISTRO DE
PROVEEDOR INCUMPLIDO AL SEÑOR ROBERTH ANDRÉS
REQUELME BUENAÑO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL SIRAKSUMAK
COSTURA ELEGANTE "ASOPROTEXMAK".**

**ING. ABRAHAM FREIRE PAZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las Servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*".

Que, el segundo inciso del artículo 69, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "*... Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega...*".

Que, el artículo 94, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista...*".

Que, el artículo 95, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el **Procedimiento para la Declaratoria de Terminación Unilateral de los contratos**, y señala: "*Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al*



contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. ... Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. ... Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”.

Que, el artículo 110, del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que dispone el Art. 127 del mismo cuerpo legal, señala que el **Administrador de orden de compra.** – *“La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.*

A las órdenes de compra se le aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento, relacionadas con los contratos en lo que fuere aplicable, el Servicio Nacional de Contratación Pública, no tendrá responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra”.

Que, el artículo 332, del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que se trata sobre las, **Circunstancias bajo las cuales procede la rehabilitación.-** *“El proveedor sancionado como contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como el representante legal de la persona jurídica o el procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, serán suspendidos del Registro Único de Proveedores - RUP y permanecerán en esa condición hasta que medie cualquiera de las siguientes circunstancias:*

2.- *Que la entidad contratante, mediante resolución debidamente motivada revoque el acto administrativo por el cual lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido. El Servicio Nacional de Contratación Pública verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley, para que proceda el levantamiento de la suspensión y podrá objetar de manera fundamentada tal solicitud”.*

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo establece la, *“Revocatoria de los actos desfavorables. Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el*



ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

Que, el artículo 119, del Código Orgánico Administrativo inciso primero establece: *“Competencia y trámite. - La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa...”*.

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado **408-17**; que trata sobre las funciones del “Administrador del contrato.- que manifiesta *“El administrador del contrato velará porque la obra se ejecute de acuerdo con lo planeado y programado, pero sin tomar parte directamente en la ejecución rutinaria de las tareas que aseguren su cumplimiento, antes bien, debe lograrlo mediante la delegación y supervisión de esas tareas, la comunicación constante con el personal encargado de llevarlas a cabo, la aplicación de su autoridad para dirimir o resolver cualquier problema que no puedan manejar los niveles inferiores y motivar al personal con el fin de que brinde lo mejor de sí para lograr el éxito del proyecto.*

*Es función del administrador del contrato establecer un sistema que evalúe el logro de los objetivos, mediante el cual pueda obtenerse información sobre su estado. **Esto con el fin de tomar oportunamente acciones correctivas o para informar a las autoridades de la entidad sobre el desarrollo del proyecto.** (...)”*.

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado **408-17 Administrador del contrato literal c)** señala *“Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes”*.

Que, a través del procedimiento dinámico del Catálogo Electrónico del SERCOP, se viabilizó el proceso para la adquisición de la Dotación de Uniformes e implementos de seguridad, para los miembros de la policía y guardia municipal, correspondiente al año 2023, a través de la Orden de Compra Nro. **CE-20230002437620**, con fecha de emisión 29 de junio de 2023 y fecha de aceptación 30 de junio de 2023, a favor de la Asociación de Producción Textil Siraksumak Costura Elegante “ASOPROTEXMAK”, representada legalmente por el señor Roberth Andrés Requelme Buenaño, por el valor total único e invariable de **USD 3.056,40 (TRES MIL CINCUENTA Y SEIS CON 40/100)** dólares de Estados Unidos de América, MAS IVA.

Que, mediante Oficio Nro. 020-CCM-2023, del 24 de julio de 2023, el Administrador de la Orden de Compra Nro.- **CE-20230002437620**, comunica al Proveedor que el 25 de julio del 2023, inicia el tiempo de entrega de las prendas signadas a su representada, mediante la orden de compra antes indicada, toda vez que ya se ha tomado las medidas, tallas, modelos, tonos y tipos de tela.



Que, el 24 de julio del 2023, suscriben entre el señor *Robertth Andrés Requelme Buenaño*, representante legal de la Asociación de Producción Textil Siraksumak Costura Elegante "ASOPROTEXMAK", el acta de compromiso con la finalidad de dejar constancia de que se ha coordinado modelo, toma de medidas de las prendas a confeccionar, también indican que el plazo para la entrega de las prendas inicia el 25 de julio del 2023, de acuerdo a lo que señala la orden de compra.

Que, con informe Nro.- 0297-CCM- GADMLA-2023, de fecha 29 de noviembre de 2023, el señor Elías Albán, Subdirector del Cuerpo de Control Municipal y administrador de la Orden de Compra Nro.- **CE-20230002437620**, solicita al señor Alcalde que se proceda con la Terminación Unilateral debido a que el proveedor señor Robertth Andrés Requelme Buenaño, representante legal de la Asociación de Producción Textil Siraksumak Costura Elegante "ASOPROTEXMAK", no ha cumplido con el objeto de la orden de compra, es decir no entrego las prendas de vestir, tampoco ha solicitado prórroga de plazo para la entrega.

Que, el 02 de enero del 2024, el señor Elías Albán, Subdirector del Cuerpo de Control Municipal y administrador de la Orden de Compra Nro.- **CE-20230002437620**, hace conocer que no ha recibido aún las prendas de vestir, cuyo plazo para su entrega era de 90 días, y existe un retraso en la entrega de 38 días.

Que, el Subdirector del Cuerpo de Control Municipal y Administrador de la Orden de Compra Nro.- **CE-20230002437620**, con informe Técnico y Económico Nro.- 030-CCM-GADMLA-2024, de fecha 25 de enero del 2024, señala el valor de la multa asciende a USD. 290,358, que ha realizado varias llamadas telefónicas, también ha realizado varias visitas al Proveedor, pero no se ha tenido respuesta alguna.

Que, con memorando Nro.- 043-D.F-GAMDLA-2024, de fecha 01 de febrero del 2024, la Directora Financiera adjunta el informe Económico Nro.- 0073-JC-GAMDLA-2024, de fecha 31 de enero del 2024, suscrito por la Contadora General (E), mismo que en texto indica que una vez revisado los registros contables la Asociación de Producción Textil Siraksumak Costura Elegante "ASOPROTEXMAK", no refleja anticipo alguno.

Que, el 08 de febrero del 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a través del correo Institucional notifica al señor Robertth Andrés Requelme Buenaño, representante legal de la Asociación de Producción Textil Siraksumak Costura Elegante "ASOPROTEXMAK", de acuerdo a lo que señala el artículo 95 de la LOSNCP, para que en el término de 10 días contados a partir de la presente fecha, justifique o remedie el incumplimiento de la Orden de Compra Nro. **CE-20230002437620**, al correo requelme032@gmail.com.



Que, el señor Roberth Andrés Requelme Buenaño, representante legal de la Asociación de Producción Textil Siraksumak Costura Elegante "ASOPROTEXMAK", mediante oficio Nro. 12 ASOPROTEXMAK -2024, de fecha 04 de marzo del 2024, que no ha realizado la entrega por una serie de inconvenientes no ha podido realizar la entrega, por lo que indica a la máxima autoridad que, en un plazo de 20 días, realizar la entrega total de las prendas.

Que, el señor Elías Albán, Subdirector del Cuerpo de Control Municipal, y administrador de la Orden de Compra Nro. **CE-20230002437620**, mediante oficio Nro. 014-SCCM-2024, de fecha 25 de abril del 2024, le indica al señor Roberth Andrés Requelme Buenaño, representante legal de la Asociación de Producción Textil Siraksumak Costura Elegante "ASOPROTEXMAK", que el trámite ya no se encuentra en su despacho, se encuentra en Sindicatura, y además indica que ya no es procedente lo solicitado por el Proveedor, por cuanto hasta la presente fecha no ha cumplido con el objeto de la Orden de Compra.

Que, el 10 de mayo del 2024, a las 12h35, se notificó al correo requelme032@gmail.com, correspondiente al señor Roberth Andrés Requelme Buenaño, la Resolución de Terminación Unilateral.

Que, con memorando Nro. GADMLA-GADMLA-2024-0400-O, de fecha 10 de mayo del 2024, el señor Alcalde, solicita a la Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni, Directora Nacional de Contratación Pública, se proceda a la suspensión en el RUP. y se incluya en el Registro de Contratistas Incumplidos a la Asociación de Producción Textil Siraksumak Costura Elegante "ASOPROTEXMAK".

Que, el 10 de mayo del 2024, a las 16h02, ha realizado la entrega de las prendas, el señor Roberth Andrés Requelme Buenaño, representante legal de la Asociación de Producción Textil Siraksumak Costura Elegante "ASOPROTEXMAK", según consta en el Acta de Entrega recepción.

Que, con oficio Nro. 020-ASOPROTEXMAK-2024, de fecha 14 de mayo del 2024, el señor Roberth Andrés Requelme Buenaño, representante legal de la Asociación de Producción Textil Siraksumak Costura Elegante "ASOPROTEXMAK", indica a la máxima autoridad que el 10 de mayo del 2024, realizó la entrega total de las prendas confeccionadas a las bodegas del GADMLA.

Que, con memorando Nro. 108-GPS-GADMLA-2024, de fecha 23 de abril del 2024, Procuraduría Sindica, solicitó al señor Elías Albán, Subdirector del Cuerpo de Control Municipal, y administrador de la Orden de Compra Nro. **CE-20230002437620**, certifique si las prendas de vestir fueron recibidas, tal cual indica en el acta de entrega recepción.

Que, mediante informe Nro. 0195-CCM-GADMLA-2024, de fecha 22 de julio del 2024, el señor Elías Albán, Subdirector del Cuerpo de Control Municipal y administrador de la Orden de Compra Nro.- **CE-**



20230002437620, indica al Procurador Sindico, que la Orden de Compra, fue ingresada a bodega del GADMLA, el 10 de mayo del 2024, y que hasta el momento existe una multa de USD. 614,34.

Que, mediante informe Nro. 0075-SBCB-2024, de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por la Ing. Jessica Espinoza, Subdirectora de Bodega y Control de Bienes, Certifica haber recibido la “adquisición de la dotación de uniformes e implementos de seguridad, para los miembros de la policía y guardia municipal, correspondiente al año 2023”, correspondiente a la Orden de Compra Nro.- CE-20230002437620, satisfactoriamente el 10 de mayo del 2024.

Que, el 10 de mayo del 2024, se suscribió la resolución administrativa Nro.-039 GADMLA-2024, para la terminación unilateral de la Orden de Compra Nro.- CE-20230002437620, para la “adquisición de la dotación de uniformes e implementos de seguridad, para los miembros de la policía y guardia municipal, correspondiente al año 2023”.

Que, se procedió a notificar con la Resolución Administrativa Nro.-039 GADMLA-2024, al contratista señor Roberth Andrés Requelme Buenaño, representante Legal de la Asociación de Producción Textil Siraksumak Costura Elegante “ASOPROTEXMAK”, al correo electrónico requelme032@gmail.com, el 10 de mayo del 2024, a las 12H35.

Que, con oficio Nro. 101-ASOPROTEXMAK 2024, de fecha 24 de junio del 2024, el señor Roberth Andrés Requelme Buenaño, en su calidad de representante legal de la Asociación de Producción Textil Siraksumak Costura Elegante “ASOPROTEXMAK”, hace conocer a la máxima autoridad, que el día 10 de mayo del 2024, realizó la entrega de los uniformes e implementos de seguridad, para los miembros de la policía y guardia municipal, correspondiente al año 2023, en la Bodega del GADMLA, **por lo que solicita dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nro.- 039-GADMLA-2024.**

Que, el 10 de mayo del 2024, se había suscrito el Acta de Entrega Recepción de los uniformes e implementos de seguridad, para los miembros de la policía y guardia municipal, correspondiente al año 2023, a las 16:23, según la lectura del código QR.

Que, el 22 de julio del 2024, el señor Elías Alban, Subdirector del Cuerpo de Control Municipal y administrador de la Orden de Compra Nro.- **CE-20230002437620**, indica que el 10 de mayo del 2024, ya han sido entregadas las prendas de vestir, en la bodega del GADMLA.

Que, mediante informe Nro. 0075-SBCB-2024, de fecha 30 de julio del 2024, suscrito por la Ing. Jessica Espinoza, Subdirectora de Bodega y Control de Bienes, certifica haber recibido la “adquisición de la dotación de uniformes e implementos de seguridad, para los miembros de la policía y guardia municipal, correspondiente al año 2023”, correspondiente a la Orden de Compra Nro.- CE-20230002437620, el 10 de mayo del 2024.



Que, con informe Nro.- 329-PSM-GADMLA-2024, de fecha 31 de julio del 2024, Procuraduría Sindica, informa a la máxima autoridad, que el señor Elías Alban, Subdirector del Cuerpo de Control Municipal y administrador de la Orden de Compra Nro.- **CE-20230002437620**, y según la certificación emitida por la Ing. Jessica Espinoza, Subdirectora de Bodega y Control de Bienes, se ha recibido la *“adquisición de la dotación de uniformes e implementos de seguridad, para los miembros de la policía y guardia municipal, correspondiente al año 2023”*, por lo tanto solicita la autorización para que se rehabilite a la proveedora en el RUP.

Que, con memorando Nro.- GADMLA-GADMLA-2024-0706-M, de fecha 08 de agosto del 2024, la máxima autoridad, dispone a Procuraduría Sindica, realizar la Resolución para solicitar se rehabilite al proveedor Roberth Andrés Requelme Buenaño en el RUP.

Que, con Oficio Nro. SERCOP-DAU-2024-0943-OF, de fecha 11 de diciembre del 2024, indica que al haberse iniciado el trámite de incumplimiento, es única y exclusiva del GADMLA, el cumplimiento de la normativa en materia de contratación pública, respecto a todas las actuaciones que se generen inherentes a la declaratoria como contratista incumplido.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina al Acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad, efectuado en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

En uso de las facultades legales que le confieren la Constitución de la República, demás normas legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Vistos los documentos e informes presentados por la Guardalmacén y el Administrador de la Orden de Compra. **Resuelvo:** **Dejar, sin efecto** la Resolución Administrativa Nro.- 039 GADMLA-2024, de fecha 10 de mayo del 2024, para la terminación anticipada y unilateral de la Orden de Compra efectuada mediante el sistema de Catálogo Electrónico N° CE-20230002437620, generada el 29 de junio de 2023 y fecha de aceptación 30 de junio de 2023, a favor de la Asociación de Producción Textil Siraksumak Costura Elegante “ASOPROTEXMAK”, representada legalmente por el señor Roberth Andrés Requelme Buenaño, por el valor total único e invariable de **USD 3.056,40 (TRES MIL CINCUENTA Y SEIS CON 40/100)** dólares de Estados Unidos de América, MÁS IVA. Toda vez que, el proveedor si ha dado cumplimiento en la entrega de los productos de la Orden de Compra, pero que los



responsables Guardalmacén y Administrador de la Orden de Compra no han comunicado oportunamente la recepción de los mismos, de fecha 10 de mayo del 2024, a las autoridades pertinentes del gobierno municipal. Y que, debido a esta disposición, Sindicatura continúo con el proceso de Terminación Unilateral de la Orden de Compra, tal como lo solicitó el señor Elías Albán, Subdirector del Cuerpo de Control Municipal.

Art. 2.- Disponer, a Secretaría General, haga conocer a cada uno de las áreas comprometidas en esta transición, la presente resolución.

Art. 3.- Disponer al Subdirector de Tecnología, Información y Comunicación del GADMLA, publique la presente Resolución en la página web del GADMLA, de conformidad a lo previsto en el Art. 98 de la LOSNCP.

Art. 4.- Establecer como multa por incumpliendo del Objeto de la Orden de Compra Nro.- **CE-20230002437620**, valor que asciende a USD. 614.34, por existir un retraso en la entrega de las prendas de vestir.

Art. 5.- La presente Resolución de Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición. Notifíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los 03 días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco.



Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

Razón: Siento como tal, que la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, fue emitida y suscrita por el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en la ciudad de Nueva Loja, a los 03 días del mes de febrero del año dos mil veinte y cinco. - **Lo Certifico.**



Abg. Wilmer Anastasio Zambrano Guerrero

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO – SUBROGANTE.**